

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - ORON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 5000284 - (22 JUN 2016)	VERSIÓN: 01

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que de acuerdo con la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas requieren de permiso por parte de la autoridad ambiental pues así lo prevé el artículo 2.2.3.2.12.1 (compilatoria del Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978).
8. Que mediante comunicación de fecha 31 de Julio de 2015, con radicado 5939, la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS solicitó permiso de ocupación de cauce respecto de la fuente hídrica denominada "La Cucharera", para la construcción de una estructura tipo cabezote de entrega en beneficio del proyecto de vivienda de interés social denominado Caracolí, que ejecutará a través de la constructora URBANSA S.A., en el Municipio de Piedecuesta.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCION No. **0000284 -**
(**22 JUN 2016**)

CODIGO: SAM-FO-014

Conmutador 00+57+7+6444831
VERSIÓN: 01 Fax: 6445531
Avenida los Samanes No. 9-280

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga - Santander - Colombia

9. Que este Despacho revisó la documentación presentada y requirió mediante comunicación con consecutivo DAMB-SAM-5186 de 01 de septiembre de 2015, su complemento; a lo cual, el apoderado de la solicitante dio respuesta mediante comunicación con radicado de entrada 8036 de octubre 02 de 2015
10. Que habiéndose verificado la información obrante en las diligencias, al evidenciarse que la misma cumplía con lo establecido en la normatividad vigente, este Despacho mediante Auto No. 016-16 de febrero 16 de 2016, ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce solicitado por la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, para la intervención de la fuente hídrica "La Cucharera" con ocasión a la construcción de una estructura tipo cabezote de entrega, a realizarse en inmediaciones del predio de matrícula inmobiliaria 314-64096, ubicado en la calle 6N #0W-45 del Municipio de Piedecuesta.
11. Que la Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto 1076 de 2015, práctico visita de inspección ocular, al lugar de ocupación de cauce, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2015), la cual fue comunicada a la comunidad mediante Aviso fijado en las instalaciones de la la Subdirección Ambiental Metropolitana, con una antelación de diez (10) días hábiles, anteriores a su realización.
12. Que en la visita enunciada en el numeral anterior, se evidenció que: "...el cabezote de la tubería de agua lluvia ya se encuentra construida...", sin contar con los respectivos permisos requeridos por la Autoridad Ambiental Urbana para la ejecución de tales labores, motivo por el cual el AMB adelanta proceso sancionatorio en contra de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, bajo radicado SA-08-16.
13. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, luego de practicada la visita de la que se hizo alusión en el numeral anterior, rindió informe de evaluación con fecha 07 de junio de 2016, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:

"...4. Concepto

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, se considera viable técnicamente conceder el permiso de ocupación de cauce permanente a la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, para la culminación de las obras de construcción del cabezote de entrega de agua lluvia, y obras complementarias para el proyecto de vivienda de interés social denominado CARACOLÍ. La obra se encuentra localizada sobre el margen derecho de la quebrada La Cucharera del municipio de Piedecuesta, en las coordenadas exactas que se muestran a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de la obra

Punto	Coordenadas	
	Easting	Northing
Cabezote de entrega	73°03'43.2"	6°59'43.3"

El presente permiso corresponde única y exclusivamente a la autorización para la culminación de las obras de construcción de un cabezote de entrega de agua lluvia sobre el margen derecho de la quebrada La Cucharera del municipio de Piedecuesta, y no corresponde a ninguna autorización para obras adicionales, ni comporta la legalización de las estructuras existentes en la ronda de aislamiento de misma.
(negrilla y subrayado fuera del texto).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - SÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 0100284 (22 JUN 2016)	VERSIÓN: 01

14. Que existe viabilidad técnica para otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, por cuanto se cumplió en debida forma el procedimiento consagrado en los artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.
15. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de OCUPACION DE CAUCE permanente a la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, para la intervención de la fuente hídrica "La Cucharera" y culminación de obras, con ocasión a la construcción de una estructura tipo cabezote de entrega, a realizarse en inmediaciones del predio de matrícula inmobiliaria 314-64096, ubicado en la calle 6N #0W-45 del Municipio de Piedecuesta, el cual comprende las actividades que se detallan en la siguiente tabla:

Punto	Coordenada	
	Este (m)	Norte (m)
Cabezote de entrega	73°03'43.2"	6°59'43.3"

Parágrafo: El permiso que se otorga a través del presente acto, solo autoriza la ocupación del cauce con las obras arriba enunciadas, quedando excluidas las estructuras existentes.

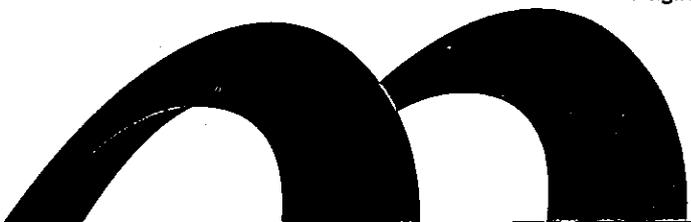
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS las siguientes obligaciones técnicas, relacionadas con la ejecución de las obras:

1. Demarcar con cinta amarilla de las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
2. Transportar los materiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
3. Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
4. Responder por los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
5. Responder por el personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo.
6. Almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en sitios adecuados.

7. Preservar la calidad de las aguas de la fuente hídrica a intervenir durante las labores constructivas, de igual forma debe evitar la contaminación de la quebrada La Cucharera, con material que pueda caer desde la superficie de la obra.
8. Informar a los trabajadores oportunamente sobre las reglas establecidas en la obra para evitar los impactos ambientales generados por la contaminación en el sitio de trabajo y las sanciones a las que se harán responsables si se incumplen.
9. Tramitar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, el respectivo permiso de tala de las especies que se encuentren ubicadas en la zona de interés y necesiten ser intervenidas.
10. Retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrante, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo, así como también realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y restauración del entorno intervenido, una vez culminen las obras.
11. Presentar ante el AMB dos informes de actividades que corresponden uno a los dos (2) meses de ejecución de obras y el otro una vez estén construidas las obras, el cual deberá contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción relativa al proyecto, enmarcadas dentro del buen manejo ambiental y reportar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia relacionando las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción de las obras, registro fotográfico. Estos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 - b. La descripción del proceso de implementación de las unidades técnicas y ambientales necesarias, que garanticen la NO obstrucción del cauce y su funcionalidad con su respectivo análisis de efectividad.
 - c. La descripción de las medidas de señalización preventiva, informativa de obra y de control de tráfico implementadas durante le ejecución de la obra.
 - d. Registro fotográfico del área donde se emplazará el proyecto antes del inicio de las obras y durante su ejecución, de manera que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la ejecución de las obras autorizadas.
 - e. Informe sobre la gestión integral del material sobrante de construcción, los residuos ordinarios, sólidos y líquidos que se puedan llegar a producir al momento de ejecutar la obra, en la cual se deberán anexar los soportes y permisos respectivos de los rellenos o escombreras en donde serán dispuestos, y sus respectivas licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS, la realización de las siguientes actividades:

1. Disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
2. Lavar o hacer mantenimientos a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GRON - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN No. 000284 (21 JUN 2014)	VERSIÓN: 01

ARTICULO CUARTO: Durante la ejecución de las obras, la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Para que las estructuras construidas presten una adecuada operación se requiere realizar periódicamente mantenimiento y limpieza a los pozos de inspección, al cabezote de entrega y su revestimiento en piedra, con el fin de evitar represamiento y rebosamiento de las aguas lluvias hacia las viviendas aledañas.

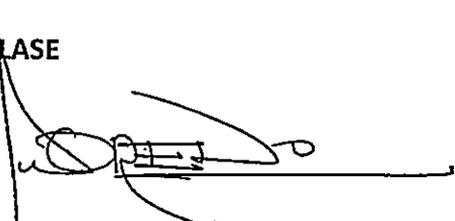
ARTICULO QUINTO: El modelamiento hidrológico e hidráulico, los diseños de las secciones y el diseño estructural, presentado por la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** con ocasión del permiso de ocupación de cauce, así como el Concepto Técnico de Junio 08 de 2016, emitido por la Subdirección Ambiental del AMB, hacen parte integral de la presente decisión y por ende son de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia dará lugar las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

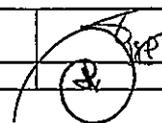
PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los términos del presente permiso, deberá ser sometido a consideración y aprobación del AMB previo a su ejecución, y dará lugar a un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, a la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** y/o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas por el artículo 69 del CPACA, haciéndole saber que contra el mismo, procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase a la publicación del presente acto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MORENO MONSALVE
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	